



LEY N° 29721

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN TURÍSTICA QUE AMPLÍA
LOS BENEFICIOS DE LA LEY 29285 PARA
EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS,
PARA LOS VUELOS DESDE Y HACIA EL
AEROPUERTO PADRE JOSÉ ALDAMIZ,
DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA,
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

Artículo 1. Objeto de la norma

La presente norma tiene el objeto de promover el flujo turístico al departamento de Madre de Dios, ampliando los beneficios tributarios otorgados mediante la Ley 29285 a las empresas de transporte aéreo, que prestan servicios de transporte de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos.

Artículo 2. Ampliación

Amplíense los beneficios establecidos en la Ley 29285 a las empresas de transporte aéreo, que prestan servicios de transporte de pasajeros desde o hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Exonérase de igual forma el servicio de transporte de carga aérea, desde o hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios y la provincia de Purús, distrito de Breu Yurúa, departamento de Ucayali.

Artículo 3. Vigencia

Las medidas extraordinarias establecidas en la presente Ley tienen una vigencia de seis años y rigen a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4. Prórroga de las medidas extraordinarias

Para la prórroga de la vigencia de las medidas extraordinarias establecidas en la presente Ley, se debe contar con un informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sobre el impacto de las medidas en la promoción del turismo en el departamento de Madre de Dios con el resto del país. Este informe debe ser efectuado por lo menos un año antes del término de la vigencia de las medidas establecidas en la presente Ley.

Artículo 5. Excepción

Exceptúase a la presente Ley de lo dispuesto en el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo 977, Decreto Legislativo que Establece la Ley Marco para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

ÚNICA. Reglamento y conexas

Otórganse al Poder Ejecutivo veinte días improrrogables para la aprobación y publicación del reglamento mediante decreto supremo y demás normas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

658087-5

LEY N° 29722

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA
LEY 29692, LEY DE CREACIÓN DEL
COLEGIO DE FÍSICOS DEL PERÚ**

Artículo único. Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 2 de la Ley 29692, Ley de Creación del Colegio de Físicos del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Miembros del Colegio de Físicos del Perú

Para ser miembro del Colegio de Físicos del Perú, se requiere haber obtenido el título profesional de Físico, Licenciado en Física o Licenciado en Físico-Matemáticas, otorgado por las universidades del país o universidades extranjeras. En este último caso, los títulos deben ser revalidados o reconocidos de acuerdo a ley."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

658087-6

con el documento del Visto, se designó al Cadete IV Año EP Miguel Eduardo Alexander MONSALVE OROPEZA y al Cadete IV Año EP Walter Oswaldo POMPILLA ZEGARRA, para participar en la visita de intercambio de Cadetes con la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" de la República de Colombia, en el período comprendido del 8 al 12 de noviembre de 2011;

Que, para la designación de los Cadetes nombrados en el considerando precedente, se ha tenido en consideración sus antecedentes académicos en la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" AF-2010;

Que, el citado viaje en Comisión de Servicio se encuentra considerado en el Rubro 5.- "Medidas de Confianza mutua", Item N° 77, del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el año 2011, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG de 13 de enero de 2011 y sus modificatorias;

Que, los gastos de estadía, alojamiento y alimentación durante la permanencia en la República de Colombia de los Cadetes participantes, serán parcialmente asumidos por el Gobierno de dicho país, siendo de cargo de la Institución asumir los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y regreso, así como el pago parcial por concepto de viáticos, de conformidad con lo normado en la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y en lo dispuesto en el numeral 7.3) del párrafo 7) del Capítulo V.- Normas, de la Directiva General N° 007-2011/MINDEF/VRD/DGGAD "Normas de Austeridad en el Gasto Público", aprobada por Resolución Ministerial N° 342-2011-DE/SG del 13 de abril de 2011;

Que, de conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General de Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al Exterior en Comisión de Servicios, del Cadete IV Año EP Miguel Eduardo Alexander MONSALVE OROPEZA, identificado con DNI N° 72138103 y CIP N° 123965100 y del Cadete IV Año EP Walter Oswaldo POMPILLA ZEGARRA, identificado con DNI N° 45101027 y CIP N° 123996100, para que participen en la visita de intercambio de Cadetes con la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" de la República de Colombia, en el período comprendido del 8 al 12 de noviembre de 2011.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreo: Lima - Bogotá - Lima
 US\$ 1,288.00 x 02 personas (Incluye TUUA)

Viáticos
 US\$ 200.00 x 20% x 5 días x 2 personas

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
 Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MORA ZEVALLOS
 Ministro de Defensa

713350-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Norma Reglamentaria para la adecuada aplicación de la Ley N° 29721, Ley de Promoción Turística que amplía los beneficios de la Ley N° 29285, para el departamento de Madre de Dios, para los vuelos desde o hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO N° 195-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29721, se dispone la ampliación de los beneficios de la Ley N° 29285, Ley que establece la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos, a las empresas de transporte aéreo que prestan servicios de transporte de pasajeros desde o hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, en cumplimiento de la Disposición Complementaria Transitoria Única de la citada Ley resulta necesario establecer las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la norma legal a que se refiere el párrafo precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 29721;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar las normas reglamentarias de la Ley N° 29721 - Ley de Promoción Turística que amplía los beneficios de la ley 29285 para el departamento de Madre de Dios, para los vuelos desde y hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Artículo 2.- Definiciones

Para efecto del presente Decreto Supremo se entenderá por:

- | | |
|-------------------------|---|
| a) Ley | : Ley N° 29721, Ley de Promoción Turística que amplía los beneficios de la ley 29285 para el departamento de Madre de Dios, para los vuelos desde y hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. |
| b) DGETP | : Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público |
| c) SUNAT | : Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. |
| d) IGV | : Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal. |
| e) OGARH | : Oficina General de Administración y Recursos Humanos del MEF. |
| f) Empresa Beneficiaria | : Aquella que de acuerdo al TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas sea sujeto al IGV por la emisión del Boleto de Transporte Aéreo de pasajeros. |
| g) DCTP | : Documento Cancelatorio - Tesoro Público para el pago del IGV, emitido por la DGETP en aplicación de la Ley N° 29721. |
| h) NCN | : Notas de Crédito Negociables. |
| i) Acuerdo Interlineal | : Convenios por los cuales la aerolínea que emite el boleto aéreo no sea la que efectúe el servicio de transporte contratado, sino que en virtud de tales acuerdos dicho servicio sea realizado por otra aerolínea. |



Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar norma alguna, se entenderá referido al presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Características del Documento Cancelatorio - Tesoro Público

El DCTP tendrá las siguientes características:

- a) Se emite a la orden de la empresa beneficiaria con indicación de su número de Registro Único del Contribuyente (RUC), seguido del nombre de la Unidad Ejecutora del Pliego en el cual se encuentran asignados los recursos presupuestales para efecto de los DCTP.
- b) No Negociable.
- c) Indicación de su valor expresado en Nuevos Soles.
- d) Sirven para la cancelación del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
- e) Serán utilizados para el pago de la deuda tributaria, que constituya ingresos del Tesoro Público y que sean administrados por la SUNAT, respecto de la cual las empresas beneficiarias tengan condición de contribuyente.
- f) Caducarán a los cuatro (4) años de su emisión.

Artículo 4.- Emisión y Entrega de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público

4.1. El Gobierno Regional de Madre de Dios remitirá a la OGARH la relación de las empresas beneficiarias que prestaron el servicio de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios durante el mes inmediato anterior, indicando el nombre o razón social de la empresa beneficiaria, RUC, monto del IGV correspondiente y copia del Convenio.

4.2. Sobre la base de la documentación presentada por el Gobierno Regional de Madre de Dios, la OGARH solicitará a la DGETP, la emisión de los DCTP dispuesta en el artículo 2º de la Ley, acompañando la siguiente información: nombre o razón social de las empresas beneficiarias, RUC y el monto del IGV respectivo.

4.3. La DGETP emitirá los DCTP dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibida la solicitud de la OGARH. Dichos Documentos Cancelatorios deberán hacer mención expresa de la frase "Ley N° 29721".

4.4. La DGETP entregará los DCTP emitidos a la OGARH la que, a su vez, procederá a su entrega a las empresas beneficiarias.

Artículo 5.- Del uso de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público

5.1. La empresa beneficiaria podrá utilizar los DCTP en el pago de la deuda tributaria que constituya ingresos del Tesoro Público y que sean administrados por la SUNAT, respecto de la cual las empresas beneficiarias tengan condición de contribuyente. Si el importe del DCTP fuera mayor que la deuda tributaria a pagar, el contribuyente deberá solicitar a la SUNAT la entrega de NCN por la diferencia, sin que ello implique devolución de pago indebido o en exceso.

5.2. La empresa beneficiaria podrá solicitar a la SUNAT el canje de los DCTP por NCN siempre que no tenga deuda tributaria susceptible de ser pagada con el DCTP a la fecha de la solicitud. En caso contrario, deberá aplicar lo dispuesto en el numeral anterior.

5.3. En los supuestos señalados en los numerales precedentes, la SUNAT debe retener la totalidad o parte de las NCN emitidas a efectos de cancelar las deudas tributarias exigibles, de ser el caso.

5.4. En lo no previsto en el presente Decreto Supremo, la emisión de las NCN se sujetará a la normatividad correspondiente. En ningún caso procederá la redención de dichas Notas de Crédito.

Artículo 6.- Pérdida o Deterioro del Documento Cancelatorio - Tesoro Público

En el caso de pérdida o deterioro del DCTP, la OGARH o la empresa beneficiaria, según sea el caso, solicitarán a la DGETP la emisión del correspondiente duplicado, previa certificación de la SUNAT que dicho Documento Cancelatorio no ha sido utilizado. La citada certificación debe ser emitida por la SUNAT en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por la DGETP.

Artículo 7.- Del Boleto de Transporte Aéreo

7.1 El Boleto de Transporte Aéreo deberá precisar el valor de venta del mismo, así como el monto del IGV que se genere en la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Las empresas beneficiarias consignarán el texto "Boleto de Transporte Aéreo sujeto del beneficio Ley N° 29721" en:

- a) El Boleto de Transporte Aéreo, cuando éste se emita mediante medios manuales o mecanizados.
- b) La constancia impresa, cuando el aludido boleto se emita por medio electrónico conforme a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT y norma modificatoria, y siempre que exista obligación de otorgar aquella porque el usuario del servicio requiere sustentar costo o gasto o crédito fiscal o porque el pasajero así lo exige, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la referida Resolución.

7.2. El IGV que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, no será trasladado al adquirente del Boleto, quien estará obligado a pagar sólo el valor de venta del mencionado Boleto.

7.3. En el caso de los Boletos de Transporte Aéreo utilizados en el marco de Convenios Interlineales, los DCTP sólo podrán ser aplicados por las empresas emisoras de dichos Boletos.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Del Convenio y la pérdida de los beneficios tributarios

El Gobierno Regional de Madre de Dios debe suscribir convenios con cada una de las empresas de transporte aéreo de pasajeros comprendidas en los alcances de lo dispuesto por la Ley, los cuales deberán contener, entre otras, una cláusula expresa que determine la obligación de las empresas beneficiarias en el sentido de garantizar que el beneficio sea trasladado a los usuarios y que, en caso de incumplimiento, el Gobierno Regional lo hará de conocimiento de la SUNAT para efectos de la suspensión del uso de los Documentos Cancelatorios emitidos a la empresa infractora, comunicando asimismo a la OGARH dentro de las 24 horas de su detección.

En el caso de las empresas beneficiarias en actual operación, dichos convenios deberán ser suscritos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

713346-2

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 773-2011-EF/15**

Lima, 7 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición, construcción o de